



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	EJECUTIVO	
Demandante	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	
Demandados	LUIS OCTAVIO GIRALDO URREGO	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2019-00441-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

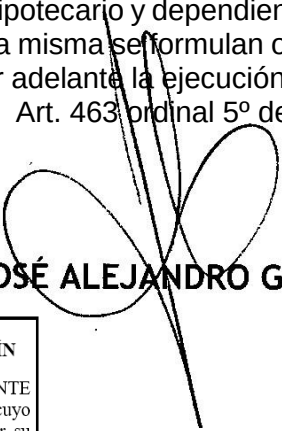
No obstante que no ha sido aportado aún el certificado de tradición y libertad del inmueble 001-843295 solicitado por auto del 25 de enero de 2022 y requerido para verificar la situación jurídica de ese bien, entre otros aspectos si también tiene inscrito algún gravamen hipotecario, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ORDENAR la citación del ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA S.A., en cumplimiento de lo previsto en el art. 462 del Código General del Proceso respecto del inmueble de matrícula 001-842953, que según la anotación No. 17 de la Oficina de Registro de II.PP. de Medellín, Zona Sur, consta en la escritura pública No. 6252 del 17 de noviembre de 2009 de la Notaría 29 de Medellín, y que es gravamen que a la fecha del registro del embargo aquí decretado aún se encontraba vigente.
- 2) ADVERTIR que en razón de lo anterior, el crédito a favor de Bancolombia se hace exigible si aún no lo fuere, para que por conducto de abogado inscrito lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este como ejecución singular, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se les haga de este auto, cuando se le advertirá que si vencido tal término no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas a que se hizo alusión, sólo podrán hacer valer sus derechos en este proceso donde se les hizo la citación, dentro del plazo señalado en el art. 463 del Código General del Proceso y con el cumplimiento claro está de las reglas allí previstas.
- 3) Luego de surtida la notificación al acreedor hipotecario y dependiendo de si acumula o no demanda en este proceso y si frente a la misma se formulan o no excepciones, se procederá a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución o bien se emitirá una sola sentencia según resulte pertinente. Art. 463 ordinal 5º del C.G.P.

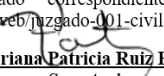
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant